

9125

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

Fecha de Clasificación: 27-IV-2017  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN  
PROFEPA QROO  
Reservado: 1 A 22 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110  
FRACCIÓN XI DE LA  
LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva:         
Confidencial:         
Fundamento Legal:         
Rúbrica del Titular de la Unidad:         
Subdelegado Jurídico:         
Fecha de desclasificación:         
Rúbrica y Cargo del Servidor público:       

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16 abierto a nombre del ejido citado al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

**I.-** En fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16 dirigida al Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Probable Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**II.-** En fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16 en cumplimiento de la orden de inspección señalada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento.

**III.** En fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0098/2017 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo al Ejido Nuevo Centro de Población Ejidal y su Anexo a través de sus autoridades ejidales los CC.

, otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que fue notificado en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

**IV.-** El acuerdo de alegatos número 0222/2017 de fecha once de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual se pone a la vista de los inspeccionados las constancias existentes en autos del procedimiento en que se actúa para que en el plazo de TRES días hábiles realice por escrito sus alegaciones, el cual se notificó por rotulón en esa misma fecha el cual se fijó en lugar visible de esta Unidad Administrativa para su consulta.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL

1 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 117 y 118, 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**II.-** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-11 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, al constituirse el personal de inspección al predio que se ubica en la coordenada

, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, observaron la remoción y eliminación de vegetación forestal en un ecosistema de selva mediana subperennifolia con presencia de palma chit (*thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, lo cual implicó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 50,700 metros cuadrados, lo anterior sin contar con la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, actuándose en contravención de lo dispuesto en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose las hipótesis previstas en el artículo 163 fracciones I y VII del citado ordenamiento legal antes invocado, en relación con lo dispuesto en el numeral 37 TER de

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**2 de 22**

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de **3** medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ahí que se instaurara el procedimiento que se resuelve.

III.- En relación a las probanzas ofertadas por los CC.

, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del ejido NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN DEL EJIDO , es de señalarse que estas fueron admitidas en el acuerdo de emplazamiento y de alegatos dictados durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales resulta procedente en el presente apartado realizar su debido análisis y valoración, mismas probanzas que consisten en: **1.-** Copia simple del acta de posesión y deslinde definitivo del nuevo centro de población ejidal Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; **2.-**Copia simple de la resolución relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominada ; **3).-** Copia simple cotejada con original de la primera convocatoria de ejidatarios del ejido NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN DEL EJIDO , del municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en la que se convocó para asistir a la asamblea general de ejidatarios, a celebrada el día jueves 12 de junio del año 2014; **4.-**Copia simple de una identificación con fotografía del C. , expedida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **5.-**Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre del C. expedida por el Instituto Federal Electoral; **6.-**Copia simple de una identificación con fotografía del C. , expedida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **7.-** Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre del C. expedida por el Instituto Federal Electoral; **8.-**Copia simple de una identificación con fotografía del C. , expedida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **9.-** Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre del C. expedida por el Instituto Federal Electoral; **10.-**Cuatro imágenes a color, donde se muestra el camino sujeto a inspección; **11.-**Tres planos georreferenciados relativos a la ubicación y superficie del predio donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo y **12.-** Copia simple del oficio número CFZN/QROO/013/2016 de fecha 22 de enero 2016 signado por el Ing. Coordinador de Brigadas Zona Norte de la Comisión Nacional Forestal en el que se le solita a los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantación forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, asimismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, a realizar actividades preventivas que eviten la presencia de conatos de incendios forestales en el ámbito de sus competencias, a realizar actividades preventivas que eviten la presencia de conatos de incendios

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 22

Monto de la Sanción Total: \$328,680.00 (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL**

**Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS**

**AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

forestales en el ámbito de su competencia; mismas probanzas que se valoran en términos de los dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 188, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que en fecha 14 de mayo de 1975 se creó el nuevo centro de población ejidal que por nombre lleva el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Benito Juárez Estado de Quintana Roo, con una superficie de

Has que les fue dotada designadas para los 210 campesinos solicitantes, asimismo quedo demostrado que mediante asamblea celebrada en fecha 12 de junio de 2014 se llevó a cabo la elección del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia en el que quedaron electos los CC.

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del ejido NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN DEL EJIDO

, personas que se encuentran registradas ante el Registro Agrario Nacional y el Instituto Federal Electoral; de igual forma quedo demostrado la recomendación emitida por la Gerencia Estatal en Quintana Roo de la Comisión Nacional Forestal mediante oficio número suscrito por el Ing. Coordinador de Brigadas

Zona Norte, a todos los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantación forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, asimismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, a realizar actividades preventivas que eviten la presencia de conatos de incendios forestales en el ámbito de sus competencias, sin embargo dichos medios de pruebas no son los idóneos y suficientes para desvirtuar los supuestos de infracción por lo que se instauro el procedimiento que se resuelve, toda vez que no se trata de la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Ahora bien por lo que se refiere a lo manifestado en el escrito de comparecencia presentado en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, por los miembros del Comisariado ejidal en el que refieren que no cuentan con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de 50,700 metros cuadrados realizados en el predio que se ubica en la coordenada

, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que desconocían tener que solicitar dicha autorización, toda vez que la Comisión Nacional Forestal a través del Ing.

Coordinador de Brigadas Zona Norte de la mencionada Comisión Nacional Forestal mediante oficio número de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, solicito el apoyo con la finalidad de realizar actividades preventivas que evitaran la presencia de conatos de incendios forestales en el ámbito de sus

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**4 de 22**

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de **3** medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.  
RESOLUCIÓN No.0130/2017.  
MATERIA: FORESTAL

competencias ya que en los últimos años se han atendido este tipo de siniestros en dicho ejido, de igual manera refieren no haber tenido la intención de afectar alguna especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como lo fueron ejemplares de palma chit, por lo que están en la mejor disposición de replantar dichos ejemplares; en ese orden de ideas esta autoridad advierte de su manifestación una confesión expresa la cual hace prueba plena en su contra en términos de los artículos 93, fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, máxime que el desconocimiento de la normatividad ambiental no lo exime de la responsabilidad en que se incurrió al llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización correspondiente que al efecto emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo que para una mejor apreciación de lo anterior se transcriben los artículos aludidos:

### **"ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:**

#### **I.- La confesión.**

(...)

**ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

**ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.**

(...)

**ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:**

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;**
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y**



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 22

Monto de la Sanción Total: \$328,680.00 (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

*III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.*

**ARTÍCULO 200.-** Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba. "

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

**IV.-**En ese orden de ideas quedó demostrado durante la substanciación del presente procedimiento administrativo que el NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO DO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC. JACOBO

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respetivamente, no presentaron documentación alguna con la que subsanen o desvirtúen los hechos e irregularidades que se circunstanciaron en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, que dieron lugar a los supuestos de infracción por los que esta Autoridad, instauró el procedimiento que nos ocupa mismas que se hicieron consistir en las siguientes:

**1.-**Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción, eliminación y desmonte de la cobertura vegetal forestal de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con presencia de la especie de palma chit (*Thrinax radiata*), en una superficie de 50.700 metros cuadrados, del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

2. Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la remoción o eliminación de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie ya señalada, del predio cuyo acceso se ubica

municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0131-16.

**V.-** Ahora bien, toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO DO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respetivamente, violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

**A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;** El cambio de uso del suelo, ha sido uno de los principales factores que inciden directamente sobre modificaciones a las propiedades de los ecosistemas naturales de una manera mucho más rápida de lo que normalmente ocurriría.

En términos de impacto, podemos señalar que en un contexto local, los efectos ambientales provocados o que pudieran provocarse por el cambio de uso del suelo en una superficie de 50,700 metros cuadrados, del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL

Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS

AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

que observó la remoción o eliminación de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, consistente en lo siguiente:

Los cambios de uso del suelo generan impactos permanentes al componente vegetal y al componente suelo, pero además generan efectos de fragmentación de hábitat. En términos específicos, la eliminación total de la vegetación forestal, resulta en efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos.

### PÉRDIDA DE LA CAPA EDÁFICA ORIGINAL DE LA ZONA

- Como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica.
- Se provoca la compactación del suelo con la remoción de la vegetación forestal llevada a cabo en el sitio inspeccionado.
- Se afecta la permeabilidad del suelo en la superficie donde es retirada la vegetación (por la remoción de vegetación forestal) derivada de la compactación del suelo.
- Se provoca una alteración del aporte de materia orgánica al suelo con la remoción total de vegetación forestal.
- En términos generales se modifican las características edáficas y topográficas predominantes.
- Pérdida de la capa vegetal y eliminación del suelo natural, por las actividades de remoción.
- Reducción de la cobertura vegetal por el desbroce de la vegetación, y fragmentación.

### DISTURBIO DE FAUNA LOCAL, PÉRDIDA DE HÁBITAT'S, CAMBIOS EN SUS PATRONES DE DISTRIBUCIÓN

- Reducción de las poblaciones de la fauna terrestre por degradación del hábitat.
- Se produjo una pérdida de microfauna presente en el suelo removido por el desmonte.
- Se ahuyenta y desplaza la fauna del sitio.

### DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD ESTÉTICA Y ESCÉNICA

- Se da un deterioro de la calidad estético escénico del paisaje provocado por la actividad.

El eliminar vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

Por otro lado; en términos de servicios ambientales que cumplen los ecosistemas naturales de vegetación forestal; resulta afectaciones en las funciones que cumple la vegetación, entre las que se tienen las siguientes:

Función de contigüidad: La contigüidad es un indicador del potencial del hábitat disponible para especies de flora y fauna, como un sustento de mínimas poblaciones viables.

Función en el mantenimiento de la vida silvestre: La vegetación forestal provee sitios esenciales para la reproducción, anidación, alimentación para aves residentes o temporales, mamíferos, reptiles y anfibios.

Función de regulación climática: La vegetación forestal es capaz de almacenar y liberar lentamente la energía solar como calor, funcionando como reguladores microclimáticos y regionales.

El cambio de uso del suelo se da en un ecosistema de vegetación de selva mediana, entendida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y en otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, que tratándose de una selva se conceptualiza como aquella vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a mil quinientos metros cuadrados, excluyendo a los acahuals.

En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En este sentido el único tipo de vegetación de selva que se excluye es el acahual que el propio Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como aquella vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selva mediana, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea.

El costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que interviene para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que los daños ocasionados son graves, en virtud de la superficie de afectación realizada al ecosistema de vegetación de selva mediana subperennifolia con presencia de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

ejemplares de Palma chit (*thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazadas en una superficie de 50,700 metros cuadrados, que llevo a cabo en el predio ya citado líneas arriba, afectando de igual forma a las diversas especies de flora y fauna silvestre, además de que no dio cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el inspeccionado debió contar con la autorización para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales previamente, para llevar a cabo la eliminación de la vegetación forestal, lo que fue constatado al momento de la visita de inspección correspondiente, toda vez que el objeto de dicho documento es establecer una estrategia de control en relación al aprovechamiento sustentable de los suelos y recursos forestales garantizando la persistencia de éstos a través del tiempo, trayendo consigo el beneficio mutuo de los poseedores del recurso y el ambiente.

Lo anterior son algunos de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar que para las actividades realizadas por el inspeccionado debieron sujetarse a una autorización en materia forestal, para lo cual se debió presentar el estudio técnico justificativo ante la Autoridad Federal Normativa Competente y que es considerado un instrumento de política ambiental, a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

Por lo que para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de **3** medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse. Deduciéndose que se puso en riesgo los servicios ambientales, lo que podría provocar a futuro la erosión de los suelos, además de que la presencia humana causan tensiones en la reproducción de algunas especies, lo que trae como consecuencia el desplazamiento de la fauna silvestre.

Además, se considera en relación a la especie de Palma chit (*thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada, que son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

**B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO;** En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites, gestiones y estudios para obtener la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que se encontraba obligado a tramitar ante la Autoridad Federal Normativa Competente, dicha autorización por las actividades de remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de 50,700 metros cuadrados, inmersa en un ecosistema de vegetación de selva mediana subperennifolia y que como quedó demostrado de la substanciación del procedimiento en que se actuó no se cuenta con la referida autorización.

**C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;** En el presente caso es de señalar que la conducta en que incurrió el NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respetivamente, es intencional debido a que se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que el desconocimiento de la legislación aplicable, no lo exime de la responsabilidad en que incurrió.

**D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso el NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

en sus caracteres de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 22

Monto de la Sanción Total: \$328,680.00 (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

Presidente, Secretario y Tesorero respetivamente tienen el grado de participación directa e inmediata en el presente asunto, toda vez que del acta de inspección de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, se advierte que el antes mencionado es responsable de las actividades de remoción y eliminación de vegetación en un ecosistema de selva mediana subperennifolia, en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

México, a la altura del kilómetro

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en una superficie de 50,700 metros cuadrados, por lo que es menester señalar que las actividades de remoción y eliminación de la vegetación se realizaron bajo su consentimiento y entera responsabilidad con independencia de las actividades para lo cual está destinando la superficie afectada con la remoción de vegetación forestal, ya que como ellos mismos lo refieren en su comparecencia mediante escrito ante esta Autoridad no cuentan con la autorización para el cambio de uso de suelo realizado.

**E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:** Resulta pertinente señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número 0098/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se solicitó al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respetivamente, presentara los elementos necesarios para acreditar sus condiciones económicas, lo cual se hizo de su conocimiento al notificarse dicho acuerdo en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, sin embargo de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que a la fecha de la presente resolución, no se presentó documento alguno para valorar en tal sentido, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas tomando en cuenta las constancias que integran el presente expediente administrativo en las cuales se advierte el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/00131-16 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, de la cual se desprende que en el predio de nuestro interés se lleva a cabo la construcción de un camino con una longitud de 3900 metros por 13 metros de ancho abarcando una superficie de 50,700 metros cuadrados equivalente a 5.07 hectáreas encontrándose en dicho camino material pétreo para nivelación y en diversos tramos presenta relieve y piedras quebradas que fueron realizadas con apoyo de maquinaria pesada, por lo que sin duda alguna derivado de las actividades que llevo a cabo en el predio en cuestión erogó un costo monetario derivado de la maquinaria utilizada y mano de obra, por ende se concluye que la situación económica del NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO, no puede considerarse precaria e insuficiente como para no poder solventar el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento a la normativa ambiental que se verificó, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en ese sentido, esta autoridad considera que las

LEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**12 de 22**

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

condiciones económicas de la infractora son óptimas y suficientes para solventar la sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental.

**F).- LA REINCIDENCIA:** El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en el acervo documental de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no existen elementos que indiquen que el NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respetivamente, en su carácter de inspeccionado, sea reincidente, por lo que se refiere a la materia que se trata.

**VI.-** Ahora bien, en relación a las medidas de seguridad consistentes en **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de la superficie consistente en 50,700 metros cuadrados, derivado de las actividades que implicaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Autoridad Federal Normativa, hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de las medidas de seguridad antes mencionadas e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura generando el acta correspondiente

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

13 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

como constancia del cumplimiento de lo ordenado, esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

**VII.**-Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad determina procedente imponer la sanción administrativa al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

, consistente en **MULTA TOTAL** que asciende a la cantidad de **\$ 328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a **4500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.) la cual se desglosa en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

**1. MULTA** por la cantidad de **\$ 182,600.00** (Ciento ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a **2500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por la infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción, eliminación y desmonte de la cobertura vegetal forestal de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con presencia de la especie de palma chit (*Thrinax radiata*), en una superficie de 50,700 metros cuadrados, del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de **3** medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

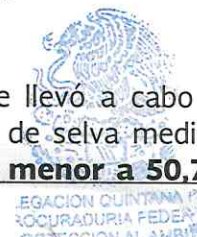
, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,  
de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha quince  
de diciembre de dos mil dieciséis.

**2. MULTA** por la cantidad de \$ **146,080.00** (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a **2000** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por la Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la eliminación de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) la cual se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada, que implico el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez,  
Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente emitida  
por la Autoridad Federal Normativa Competente lo que se circunstanció  
en el acta de inspección de fecha dieciséis de diciembre de dos mil  
catorce.

De igual forma se impone como sanción la **RESTAURACIÓN del sitio** donde se llevó a cabo las actividades de eliminación de vegetación forestal característica de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con presencia de Palma chit (*thrinax radiata*), en una superficie **no menor a 50,700**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



15 de 22

Monto de la Sanción Total: \$328,680.00 (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

metros cuadrados, en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a como se encontraba en su estado original, antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento **noventa días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**VIII.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

, las medidas correctivas siguientes:

**UNO.-** Deberán abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de vegetación forestal del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sin que previamente cuenten con la autorización correspondiente en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Plazo de cumplimiento: Inmediato.

**DOS.-** En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia del cambio de uso de suelo del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales competente, en términos de lo previsto en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 de su Reglamento.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, se le otorga al inspeccionado, un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las salvedad de que si la emisión de la resolución de cambio de uso de suelo se retardara, o se acordara alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, el promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el nuevo centro de población ejidal de referencia tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación cortada o eliminada con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutivo, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad al artículo 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La sanción consistente en la RESTAURACIÓN del sitio quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto el inspeccionado obtenga su autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales señalada en el presente numeral.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

En caso de NO obtenerse la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la referida sanción señalada en el punto VII del apartado de los CONSIDERANDOS de que consta la presente resolución, en los términos establecidos para su cumplimiento.

**TRES.-** En el caso de que se otorgue la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, señalado en la medida número DOS, la sanción consistente en la RESTAURACIÓN del sitio se conmutará por una medida de compensación consistente en la REFORESTACIÓN, misma que deberá ser llevada a cabo de la siguiente forma:

- a) Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de 50,700 metros cuadrados mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para su aprobación.

PLAZO: Diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.

- b) Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número TRES inciso a), por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberá ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberá dar aviso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos.

**PLAZO:** Cuarenta y ocho horas siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL

Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS

AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que la inspeccionada diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

con una **MULTA TOTAL** que asciende a la cantidad de **\$ 328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), equivalente a **4500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Así como la **RESTAURACIÓN** del sitio donde se llevó a cabo las actividades de eliminación de vegetación forestal característica de un ecosistema de selva mediana subperennifolia, en una superficie **no menor a 50,700 metros cuadrados**, del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a como se encontraba en su estado original, antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
19 de 22

Monto de la Sanción Total: **\$328,680.00** (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC..

a través de su autorizada la Lic. , que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación en el Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

a través de su autorizada la Lic. , que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

**SEXTO.-** En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VI** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0131-16.

RESOLUCIÓN No.0130/2017.

MATERIA: FORESTAL

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**SÉPTIMO.-** De igual forma se hace del conocimiento al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

a través de su autorizada la Lic. , que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

a través de su autorizada la Lic. , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

LEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
21 de 22

Monto de la Sanción Total: \$328,680.00 (Trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) Así como el cumplimiento de 3 medidas correctivas.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL  
. Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS  
AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0131-16.**

**RESOLUCIÓN No.0130/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y SU ANEXO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES LOS CC.

a través de su autorizada la Lic. en el domicilio  
ubicado en casa ejidal

, Municipio de Benito Juárez, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----.

EMMC/YJAR.

DELEGACION QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE